

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE
TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS DE LA CIUDAD
DE HUESCA**

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objeto y aplicación del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público Local de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros mediante autobuses que discurran íntegramente por el término municipal de Huesca.

También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, las relaciones entre los usuarios/as y la empresa prestataria del servicio, así como algunos aspectos de las relaciones entre éstas y el Ayuntamiento de Huesca.

Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano y las empresas que presten dicho servicio.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Competencia

El artículo 42.2.m de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece la competencia del municipio en materia de transporte público de viajeros. Según el artículo 44 del mismo texto legal es obligación de los municipios con una población superior a los 50.000 habitantes la prestación de este servicio.

Artículo 3º.- Organización del servicio.

De conformidad con el artículo 206 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, el Ayuntamiento tiene plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios de su competencia. El Ayuntamiento es soberano para establecer la reglamentación del servicio en la manera que estime conveniente, respetando el carácter de servicio esencial y obligatorio y el derecho de toda la ciudadanía del municipio a su prestación.

Artículo 4º.- Carácter público del servicio.-

El servicio de transporte colectivo urbano de viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y las legislación vigente en la materia.

Artículo 5º.- Colaboración de la Policía Local.-

La Policía Local prestará en todo momento su colaboración para el buen funcionamiento del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, procurando la libre circulación de los vehículos destinados a este servicio y el mantenimiento expedito de las paradas de transporte público.

TÍTULO I

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Artículo 6º.- Definición.

De acuerdo con la clasificación que establece la LOTT en el artículo 67, son “Transportes Públicos Regulares de Uso General” los que van dirigidos a satisfacer una demanda general, pudiendo ser utilizados por cualquier persona interesada. Pueden ser permanentes, cuando se llevan a cabo de forma continuada, para atender necesidades de carácter estable, o temporales, destinados a atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente limitada.

Artículo 7º.- Organización y planificación.-

El Ayuntamiento de Huesca, a través del departamento municipal que tenga asignadas las competencias de transporte, organizará el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, tanto en lo que se refiere a las líneas como a itinerarios, paradas y horarios y a cuantos aspectos se relacione con dicho transporte.

Artículo 8º.- Prestación del servicio.-

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Huesca otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

CAPÍTULO II.- ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL

Artículo 9º.- Competencia para el establecimiento, modificación o supresión.

La Alcaldía, o en caso de delegación, la Concejalía que tenga asignadas las competencias de transporte, previo informe del servicio técnico municipal, decretará el establecimiento, modificación o supresión de los servicios de transporte público regular de uso general.

Artículo 10º.- Procedimiento para el establecimiento, modificación o supresión.-

El expediente administrativo para el establecimiento, modificación o supresión de los servicios, en cuanto a su itinerario, horario, número de paradas, ubicación de las mismas y correspondencia entre líneas, podrá ser iniciado de oficio por el Concejal Delegado con competencias en materia de Transporte a propuesta del departamento municipal encargado de la planificación y control de los servicios de transporte público o a petición de cualquier organismo municipal, entidad pública o privada o persona a título particular.

Una vez iniciado el procedimiento, se requerirá informe de la empresa prestataria del servicio, que deberá emitirlo en un plazo máximo de 30 días. Con la propuesta o solicitud de modificación y el informe de la empresa prestataria, el servicio técnico municipal elaborará una propuesta de resolución. Sometida ésta a la aprobación inicial de Alcaldía, o en su caso Concejalía delegada correspondiente, se le dará público conocimiento, en especial, en los vehículos de los servicios y líneas, y en las paradas susceptibles de ser afectadas por las modificaciones o supresiones previstas.

Con las alegaciones recibidas, si las hubiere, se someterá a la aprobación definitiva de la Alcaldía, con el informe de alegaciones y las posibles modificaciones a introducir respecto a la Resolución original.

CAPÍTULO III.- DERECHOS DE LOS VIAJEROS

Artículo 11º.- Derechos de los viajeros.-

Los viajeros, como destinatarios del servicio de transporte prestado por la empresa incluida en el ámbito de aplicación de este Reglamento, serán titulares de los derechos establecidos en la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

- a) Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno.
- b) Ser transportados con el requisito de portar título de transporte válido.
- c) Recibir un trato correcto por parte del personal de las empresas prestatarias.
- d) Solicitar y obtener en todos los vehículos y en las oficinas de la empresa, el libro u hojas de reclamaciones, en los que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.
- e) Disfrutar de comodidad, higiene y seguridad en el servicio.
- f) Estar amparados por los seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.
- g) Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos previsto en este Reglamento.
- h) Portar objetos o bultos de mano, que serán sujetados de manera eficaz, y en ningún caso supondrán molestias o peligro para otros viajeros. Como norma general se admitirán los bultos que no tengan medidas superiores a 100 x 60 x 25 cm.
- i) Transportar pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos. También está permitido el acceso de perros guía en caso de invidentes.

Asimismo, las personas con movilidad reducida podrán descender de los vehículos por la puerta destinada al acceso general.

Artículo 12º.- Información.

El Ayuntamiento de Huesca y la empresa prestataria informarán sobre las características de prestación del servicio de transporte y de sus posibles incidencias en los lugares y en la forma establecida en este Reglamento.

Artículo 13º.- Acceso de coches y sillas infantiles.

Los coches y las sillas infantiles serán admitidos en todos los autobuses siempre que la criatura vaya debidamente sujeta al coche o silla. La persona adulta que conduzca el coche o la silla accionará el freno de la misma, en la plataforma central del vehículo, situándola en posición contraria respecto del sentido de la marcha

del vehículo y ,en todo caso, ubicándola sin dificultar el paso en los lugares destinados al tránsito de personas. El número máximo de coches y/o sillas infantiles será de dos por autobús.

No se abonará ningún recargo por esta prestación. En todo caso, no se permitirá el acceso de coches o sillas no plegados que no transporten niños. Accederán por la segunda puerta aunque no se accionará la rampa existente en los autobuses para el acceso de estos coches y sillas. La persona adulta que conduzca el coche o la silla, una vez haya dejado sujeto al niño y la silla frenada sin que entorpezca el paso procederá a acercarse a la puerta delantera para realizar la cancelación del título de transporte correspondiente.

Quienes porten coches de niños/as deberán respetar la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplacen en sillas de ruedas.

Artículo 14º.- Acceso de bicicletas.

Únicamente serán admitidas en los autobuses las bicicletas infantiles cuyas dimensiones no excedan de las establecidas con carácter general en el presente Reglamento para los paquetes o bultos, y las bicicletas plegables.

Artículo 15º.- Indicadores de calidad del servicio de transporte urbano.

La empresa prestataria tomará las medidas necesarias para que el transporte urbano de personas esté organizado de acuerdo a unos criterios de calidad que, como mínimo, serán los siguientes:

1. La fiabilidad horaria del servicio, de forma que la desviación entre el horario teórico y el horario real no supere el 20%, medido con relación a la frecuencia de paso. De mantenerse de forma reiterada y prolongada en un periodo superior a tres meses los incumplimientos en este apartado se modificará la organización del servicio.
2. El número mínimo de asientos para los autobuses de nueva adquisición será de 18 en los autobuses normales.
3. Un sistema de información que proporcione a todas las personas, incluyendo a aquéllas con movilidad reducida o que padezcan cualquier tipo de limitación física, los datos suficientes sobre el servicio.
4. De modo similar, la empresa o empresas prestatarias establecerán un plan para la reducción de accidentes e incidencias en los autobuses al objeto de garantizar la integridad física de las personas transportadas y del resto de los usuarios de las vías públicas.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: De las paradas

Artículo 16º.- Líneas y paradas.

Las líneas regulares tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Huesca. Estas paradas se clasificarán en terminal o parada discrecional.

1. Serán consideradas como “paradas terminales de línea” aquellas paradas obligatorias que sirvan para la regularización de horarios. Estarán debidamente señalizadas.
2. Serán “paradas de carácter discrecional” aquellas en las que el vehículo tan sólo se detendrá cuando el usuario solicite la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de parada solicitada, o cuando el conductor observe que hay personas situadas en los puntos de parada.

Artículo 17º.- Señalizaciones de las paradas.

Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de las paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible y contener las indicaciones marcadas en este Reglamento.

Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas.

Los refugios de paradas deberán ser conservados por quien se determine en el contrato de adjudicación del servicio, en conveniente estado de decoro e higiene, y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización. En todo caso, las instalaciones fijas en la vía pública observarán los preceptos y ordenanzas municipales.

Artículo 18º.- Estacionamiento de autobuses en las paradas.

La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas.

Durante el estacionamiento en las paradas terminales, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas, siempre y cuando el conductor se encuentre dentro del vehículo. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los cuatro minutos, quien conduzca parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 19°.- Acceso y bajada del autobús.

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquéllas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento.

Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

Artículo 20°.- Detención de los autobuses en las paradas.

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia de lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan.

Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal.

SECCIÓN SEGUNDA: De la información a los viajeros

Artículo 21°.- Información en las paradas.

Todas las paradas deberán estar señalizadas. En las marquesinas y postes de parada figurarán los números de las líneas correspondientes.

En todos los puntos de parada deberá existir información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo y los transbordos permitidos con una única cancelación del título de transporte.

Asimismo figurará el teléfono gratuito de la empresa prestataria para consultas o reclamaciones.

Artículo 22°.- Información en los vehículos.

En el interior de los vehículos figurarán expuestas las tarifas y condiciones de uso de las líneas en las que se encuentren prestando servicio. Se expondrá asimismo el importe del recargo extraordinario previsto en este Reglamento para la persona que carezca de título de transporte válido, así como un extracto de las disposiciones del presente Reglamento y la indicación de la existencia del Libro de Reclamaciones.

Los elementos de identificación, con el número y nombre de la línea en que presta el servicio, se colocarán en el exterior del vehículo de manera visible y legible, tanto en la parte frontal como en el lateral derecho.

Una vez que la empresa de autobuses urbanos se dote de un sistema de ayuda a la explotación, se dotará al interior de los vehículos de los medios, visuales y sonoros, que permitan conocer a los viajeros el itinerario y las paradas de la línea que estén utilizando.

Artículo 23°.- Modificación o suspensión temporal del servicio.

Las modificaciones o suspensiones temporales del servicio por motivo de obras, festejos, manifestaciones, etc., con carácter general, deberán ser puestas en conocimiento del público con la antelación suficiente. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y se garantizará su conocimiento por parte de la generalidad de personas afectadas dando conocimiento, como mínimo, en las paradas y líneas afectadas.

SECCIÓN TERCERA: De las obligaciones de la empresa prestataria del servicio

Artículo 24°.- Condiciones de seguridad e higiene

La empresa prestataria estará obligada a mantener los vehículos en buen estado, de tal forma que su utilización se produzca en condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

Artículo 25°.- Aire acondicionado.

La empresa estará obligada a que todos los vehículos de nueva adquisición, desde la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de sistemas de aire acondicionado.

Artículo 26°.- Ventilación del autobús.

Los autobuses cumplirán la normativa vigente en cuanto a ventilación de los vehículos al objeto de mantener una calidad del aire óptima en el interior de los mismos.

Artículo 27°.- Publicidad en los vehículos.

La Publicidad en los vehículos de transporte público no deberá afectar a los espacios de visión de los conductores.

La publicidad no dificultará la identificación de los autobuses como vehículos de transporte urbano público. No se permitirá en ningún caso la publicidad en la parte frontal de los autobuses.

Los contenidos de la publicidad respetarán, en todo caso, la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, en particular, en lo relativo a la prevención de drogodependencias.

Artículo 28°.- Limpieza de los vehículos.

Los vehículos serán objeto de limpieza diaria, antes de la entrada en servicio. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa específica.

Artículo 29°.- Seguridad de los vehículos.

Los vehículos adscritos a la explotación del servicio de transporte público, que serán modelos debidamente homologados, habrán de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condiciones técnicas se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Vehículos y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV).

Artículo 30°.- Conducción de los vehículos.

El personal de conducción deberá de manejar dichos vehículos con exacta observancia de la Ley de Seguridad Vial, su Reglamento y Código de Circulación o normas que los sustituyan.

El conductor/a deberá manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros y viajeras, peatones y otros vehículos.

Artículo 31°.- Capacidad de los vehículos.

La capacidad máxima de los vehículos será de 75 personas en los autobuses siendo responsabilidad de la persona que conduzca el autobús el cumplimiento de esta norma.

En un lugar visible de interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximo de personas de pie que puede llevar el vehículo.

Artículo 32°.- Obligaciones del personal de la empresa prestataria.

El personal de la empresa prestataria mantendrá en todo momento un trato correcto con los viajeros. Se abstendrá de realizar nada que de palabra o de obra atente al respeto debido a los usuarios. El personal evitará toda clase de discusiones con las personas; a las quejas y protestas de éstas, los empleados darán, siempre en buenas formas, las explicaciones que procedan.

El personal de la empresa prestataria prestará exacta atención al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento. Por ello, será obligación de la empresa hacer cumplir a sus empleados las prescripciones de este Reglamento, así como cuantas otras obligaciones respecto a los usuarios resulten de su normativa interna.

Artículo 33°.- Objetos perdidos.

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal de la empresa en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por las empresas en las dependencias de la Policía Local de Huesca.

Artículo 34°.- Personal uniformado e identificado.

El personal de la empresa relacionado directa o indirectamente con el público deberá ir uniformado de acuerdo con las normas que al respecto dicte la dirección de la empresa, y que sean aprobadas por el Ayuntamiento de Huesca. Este personal deberá llevar en lugar visible su tarjeta de identificación con el nombre, apellidos y número.

Se entiende a estos efectos que tienen relación directa o indirecta con el público, el personal de movimiento y el de talleres que realice su cometido permanente u ocasionalmente en los vehículos en la vía pública.

Artículo 35°.- Daños a los usuarios y a terceros.

La empresa prestataria tendrá concertados los seguros a los que estén obligadas, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a las personas usuarias o a terceros, siendo a cargo del seguro concertado por la empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero.

En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a las personas, éstas deberán comunicar

inmediatamente tal circunstancia a la persona que conduzca el vehículo, que rellenará un parte justificativo de la incidencia. Este parte será depositado en las oficinas de la empresa y será entregada una copia al afectado por la incidencia.

En el supuesto de accidentes o incidentes de los que se deriven daños a las personas, se atenderá prioritariamente a la obtención de los medios y servicios necesarios para la adecuada atención a las personas damnificadas, con la absoluta colaboración del conductor o conductora, que comunicará el accidente de modo inmediato al personal de inspección y a la Policía Local, comunicando con la máxima exactitud posible el número y estado de las víctimas, caso de haberlas.

Artículo 36°.- Parte de accidentes.

El parte de accidentes será tramitado por el conductor, con la máxima información posible, poniendo en conocimiento de las personas usuarias el derecho que les asiste a que intervenga la Policía Local en el caso de daños materiales, y la necesidad de no ausentarse ninguno de los usuarios en el caso de daños personales, salvo aquellos casos en los que es necesaria asistencia sanitaria o casos de fuerza mayor. En este último caso, deberán facilitar los datos personales a los empleados de la empresa, los cuáles lo entregarán a la Autoridad o Agentes de la Autoridad competentes.

Asimismo, el personal de la empresa pondrá en conocimiento de los usuarios la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por la empresa prestataria.

Artículo 37°.- Interrupciones del servicio.

Las interrupciones en el servicio por fuerza mayor habrán de ser subsanadas en el menor tiempo posible, procurando que los recorridos alternativos sean lo más parecidos, dentro de lo posible a los itinerarios originales, a los que se ha de volver tan pronto como desaparezca el motivo excepcional que lo originó.

Si un vehículo interrumpe su servicio por avería mecánica o cualquier otra incidencia, las personas que viajen en dicho vehículo podrán utilizar, con el mismo título de transporte, otro autobús de la misma línea o de otra con itinerario coincidente, siguiendo las instrucciones del personal de la empresa prestataria.

Artículo 38°.- Devolución del importe del billete.

Cuando se produzca una suspensión del servicio, la empresa prestataria vendrá obligada a devolver el importe del billete. Para hacer uso del derecho de devolución los usuarios que renuncien a seguir viaje deberán presentar un título de transporte válido según el cuadro de

tarifas. La devolución deberá solicitarse del personal de la empresa inmediatamente después de producirse la anomalía,, quienes deberán entregar el justificante de la reclamación. La devolución, cuando proceda, se efectuará en las oficinas de la empresa.

También será posible que el personal de la empresa valide el título de transporte para otro futuro viaje.

A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad de la empresa.

Artículo 39º.- Hojas de reclamaciones.

La empresa prestataria tendrá a disposición de los usuarios, en todo los vehículos y en todas sus dependencias de acceso público, incluidas sus oficinas, las correspondientes Hojas de Reclamaciones en las que los usuarios podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia en vigor. La existencia de esta hojas deberá constar dentro de cada autobús de forma clara y visible en un cartel.

El formato de las Hojas de Reclamaciones será el previsto en la legislación vigente.

Formulada la reclamación en el referido libro, y en el plazo de diez días, la empresa prestataria deberá remitir al Ayuntamiento de Huesca copia de la reclamación, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación si se acepta o rechaza la reclamación.

Con el fin de evitar en lo posible las perturbaciones que pueda sufrir la prestación del servicio, se cumplimentarán estas Hojas de Reclamaciones al principio o final de los recorridos. También podrán ser remitidas con posterioridad a las oficinas de la empresa a la mayor brevedad posible.

Una vez tramitada la reclamación, el Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos meses, comunicará al firmante de la misma la resolución adoptada, informado al reclamante sobre los posibles mecanismos de arbitraje existentes, así como de los recursos que contra dicha resolución puedan ejercitarse.

El Ayuntamiento y al empresa prestataria tiene la obligación de tramitar y resolver igualmente las reclamaciones aunque se efectúen por cualquier otro conducto distinto al descrito en este artículo.

Artículo 40º.- Teléfono de información.

La empresa dispondrá de un teléfono gratuito atendido en el horario del funcionamiento del servicio, en el que los usuarios podrán formular sus demandas de información. El número de este teléfono

estará expuesto en el interior de todos los vehículos en servicio así como en los paneles informativos de las paradas.

Artículo 41°.- Accesibilidad de los transportes públicos.

La empresa prestataria estará obligada al cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad en los transportes públicos de conformidad con lo dispuesto en la sección siguiente.

SECCIÓN CUARTA: Accesibilidad sin barreras

Artículo 42°.- Promoción de accesibilidad.

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento todos los vehículos de nueva adquisición deberán observar lo establecido en las normas sobre accesibilidad en los transportes públicos.

Artículo 43°.- Reserva de asientos.

Las personas usuarias no podrán exigir en ningún caso viajar sentadas, a lo que sólo tendrán derecho habiendo asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los usuarios sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida.

Se reservarán para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios para sillas de ruedas y cuatro asientos próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros usuarios cuando las mismas se encuentren libres.

Se entiende como personas con movilidad reducida a aquellas personas cuya discapacidad condicione una situación de movilidad reducida, las personas mayores, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a niños pequeños, y en general, las personas que por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo.

En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, quien conduzca, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres. En el caso de que dichas personas hagan caso omiso del requerimiento, el conductor se pondrá en contacto con la policía local informándole sobre la situación para que esta actúe en consecuencia.

Artículo 44°.- Acceso de personas con movilidad reducida.

Las personas con movilidad reducida, que puedan desplazarse sin silla de ruedas y no pueden subir el escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quien procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús.

Las sillas de personas con movilidad reducida accederán por la puerta intermedia de los autobuses, una vez accionada la rampa de acceso, situándose hacia delante o hacia detrás respecto del sentido de la marcha del vehículo. Será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto.

El número máximo de sillas de personas con movilidad reducida que podrán acceder al autobús es de dos. Tendrán preferencia en el acceso al autobús respecto de las sillas infantiles. El usuario o su acompañante serán responsables de la adecuada colocación y sujeción de la silla de ruedas en el autobús.

Artículo 45°.- Falta de espacio reservado.

En el caso de que una persona que se desplaza en silla de ruedas no pueda acceder a un autobús porque el espacio destinado a estas personas estuviera ocupado, y no pudiera ser habilitado, la empresa prestataria del servicio le garantizará el transporte en el siguiente autobús. De no realizarlo en este vehículo, la empresa deberá proveer otro medio de transporte, un autobús especial o un servicio de taxi adaptado a cargo de la empresa, con el objeto de prestar el servicio de transporte requerido.

Artículo 46°.- Pago del billete de personas en silla de ruedas.

Las personas que se desplazan en silla de ruedas estarán sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de los usuarios.

Mientras no exista una máquina canceladora en el acceso habilitado para sillas de ruedas, la cancelación del viaje la deberá realizar, bien a través de título de transporte válido o de pago en metálico, por una persona que realice el desplazamiento con la persona de movilidad reducida o cualquier otro viajero. Si no se realizara de este modo, quién conduzca se desplazará para cobrar el importe del viaje y, si no pudiera hacerlo por necesidades del servicio, no se cobrará dicho importe.

SECCIÓN QUINTA: De los Títulos de Transporte

Artículo 47°.- Títulos de Transporte

El billete sencillo y los títulos o tarjetas que se aprueben por el Ayuntamiento son los títulos de transporte que habilitan para la

utilización de los servicios de la empresa prestataria. El título de transporte debidamente validado posibilita la utilización bien de una o más líneas en caso de que el trasbordo pueda realizarse sin penalización tarifaria. La información sobre las posibilidades de trasbordo gratuito entre líneas estará incluida en la información disponible en las paradas.

El Ayuntamiento, por sí o a través de entes supramunicipales en que se integre, podrá crear otros documentos, incluso de carácter intermodal, igualmente habilitantes.

Artículo 48º.- Obligación de portar el título de transporte válido.

Toda persona deberá estar provisto, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá de someter al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar a disposición del personal de la empresa o de inspección que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino. Solamente se exceptúan de esta obligación los niños/as menores de 7 años que vayan acompañados de una persona adulta y los jubilados o mayores de 65 años. Los jubilados o mayores de esta edad podrán ser requeridos para que exhiban la documentación equivalente al título de transporte.

Los usuarios están obligados a conservar el título válido de viaje sin deterioro y en condiciones de control, durante su permanencia en el vehículo. Si una misma tarjeta multiviaje se utiliza por más de una persona, la tarjeta cancelada deberá quedar en poder de la última de dichas personas que abandone el autobús. Estas tarjetas, excepto en el caso de aquéllas personalizadas, tienen el carácter de título al portador, por lo que pueden ser utilizadas de forma indistinta por cualquier persona.

Los niños/as mayores de 7 años deberán viajar con billete o título de viaje válido, en las mismas condiciones que las personas adultas.

La utilización de una tarjeta o título personal e intransferible obliga a la persona titular a acreditar la condición exigida para su uso, para lo cual su portador introducirá la tarjeta en la canceladora más cercana al conductor, de forma que la fotografía permita a éste verificar la identidad de la persona. El empleo de dicha tarjeta por una persona distinta de su titular tendrá los mismos efectos que si careciese de billete, además de constituir una infracción muy grave según lo dispuesto en el presente reglamento.

Sólo podrán viajar gratuitamente las personas autorizadas que porten el título acreditativo de esta condición, los niños/as menores de 7 años acompañados de una persona adulta y los jubilados o mayores de 65 años.

Artículo 49.- Pago del billete ordinario.

El viajero procurará abonar la tarifa del billete ordinario con la moneda fraccionaria exacta, sin que ello sea óbice para que el conductor esté obligado a facilitar el cambio.

La persona que conduzca estará obligada a disponer de efectivo para facilitar el cambio de billetes de cantidades de 10 euros o inferiores. Asimismo, deberá llevar consigo un talonario, mediante el cual procederá a la devolución de las entregas que no pueda satisfacer por carecer de efectivo. Los talones entregados se harán efectivos a partir del día siguiente en las oficinas de la empresa, o en otros lugares públicos o privados que se puedan establecer previo acuerdo o convenio.

Artículo 50°.- Comprobación del título de transporte.

El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado, y, en su caso, que el cambio de moneda recibido es el correcto. En el supuesto de utilización de títulos multiviaje, el viajero estará obligado a comprobar que la cancelación u operación de control ha sido realizada.

Artículo 51°.- Utilización incorrecta o fraudulenta y caducidad de los títulos de transporte.

Los títulos de transporte serán retirados por los empleados de la empresa y agentes de inspección, y se acompañarán a la denuncia correspondiente, cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiera caducado su plazo de vigencia, bien por cambio de tarifas, bien por cualquier otra circunstancia, entregando a la persona correspondiente un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

CAPÍTULO V.- DE LAS CONDICIONES GENERALES QUE HABRÁN DE CUMPLIR LOS USUARIOS Y DE SUS OBLIGACIONES EN LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 52°.- Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios deberán, en cualquier caso:

- a) Portar título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder todo el trayecto a disposición del personal de la empresa.

- b) Mostrar el billete o título de transporte junto con el DNI cuando soliciten el libro de reclamaciones.
- c) Respetar las medidas que se adopten en materia de protección y seguridad.
- d) Solicitar con suficiente antelación, la parada del vehículo para ascender o descender.
- e) Respetar el turno para subir al autobús y los asientos reservados para personas de movilidad reducida.
- f) Subir o bajar del vehículo, en su caso, cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma. No se permitirá, en ningún caso, subir o bajar del autobús sin estar totalmente parado, ni acceder al mismo cuando el conductor haya advertido de que todas las plazas están ocupadas.
- g) Acceder o descender de los vehículos por las puertas destinadas al efecto, facilitando la circulación de las demás personas en el interior de los mismos. Procurarán, tras adquirir el billete o cancelar el abono de transporte, situarse en la proximidad de las puertas de salida, facilitando el acceso de las personas que quieran ascender al vehículo.
- h) Seguir las indicaciones del personal de la empresa prestataria y respetar lo dispuesto en carteles y recomendaciones colocados a la vista del público en aquellos temas relacionados con el servicio y sus incidencias.
- i) Mantener una conducta cívica, educada y de respeto, tanto al personal de la empresa como al resto de usuarios.

CAPÍTULO VI: TRANSPORTES REGULARES TEMPORALES DE USO GENERAL

Artículo 53°.- Definición.

Son transportes regulares de uso general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los destinados a atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente limitada, si bien, pueden darse en los mismos una repetición periódica.

Se entienden englobados en esta categoría los servicios directos hacia o desde el cementerio municipal, y cualesquiera otros similares que no estén incluidos en los itinerarios u horarios habituales de las líneas regulares de transporte urbano.

Artículo 54º.- Establecimiento y condiciones de uso.

Para su establecimiento, modificación o supresión se seguirán los mismos procedimientos que para los transportes regulares permanentes de uso general.

Artículo 55º.- Tarifas.

Dado el carácter de este tipo de servicios, el Ayuntamiento de Huesca podrá establecer una tarifa especial para los mismos.

TÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 56º.- Infracciones.

El incumplimiento, tanto por parte de las empresas como por parte de las personas que utilicen los servicios de transporte, de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento constituirán infracción y dará lugar a las sanciones previstas en el mismo.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:
 - a. No señalar la reserva de asientos para personas de movilidad reducida.
 - b. Realizar servicios de transporte careciendo de la autorización necesaria.
 - c. Impedir, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona, en especial en el caso de personas con movilidad reducida.
 - d. Viajar en el autobús habiendo abonado con tarjeta persona o intransferible por persona distinta de su titular o con cualquier otro título de carácter nominal.
 - e. La reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos dos años.
2. Son infracciones graves:
 - a. Superar la capacidad establecida en el autobús.
 - b. No reintegrar a las personas viajeras el importe del viaje, cuando proceda, en caso de suspensión del servicio.
 - c. Descuidar el cuidado de los vehículos, prestando servicio en inadecuado estado de conservación y en condiciones de comodidad, salubridad y seguridad no satisfactorias.
 - d. Recoger o dejar viajeros en puntos de parada que no estén expresamente autorizados.

- e. Dispensar un trato totalmente incorrecto a las personas usuarias del servicio, profiriendo incluso insultos.
- f. Dificultar, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona, en especial en el caso de personas con movilidad reducida.
- g. Que el conductor no requiera el cumplimiento de la reserva de asientos reservados para personas de movilidad reducida cuando sea solicitado por un viajero.
- h. No detenerse en las paradas establecidas tanto a requerimiento de una persona que viaja en el autobús como por la existencia de personas en la parada.
- i. No rellenar o tramitar el parte de accidentes así como abstenerse de informar a los usuarios de la posibilidad de formular reclamación directa a las empresas prestatarias en caso de daños o lesiones.
- j. No entregar a las personas viajera que lo soliciten un parte de accidente justificativo de los daños personales y/o materiales producidos en el interior del autobús, a efectos de la correspondiente indemnización.
- k. No accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús cuando se lo demande una persona de movilidad reducida y el espacio destinado a estas personas no estuviera ocupado.
- l. No permitir a las personas con movilidad reducida descender del autobús por la puerta destinada al acceso general.
- m. No permitir a los usuarios acceder al autobús portando objetos o bultos de mano que no superen las dimensiones y características recogidas en este Reglamento.
- n. No admitir a los usuarios acceder al autobús con coches o sillas infantiles no plegadas cuando éstos sean transportados en las mismas, o bien plegadas cuando no sean transportados en las mismas.
- o. Introducir animales en los vehículos contraviniendo las condiciones previstas en este Reglamento para su transporte.
- p. No tener en el autobús o en las oficinas de la empresa Hojas de Reclamaciones a disposición de los clientes o, disponiendo de ellas, no tramitarlas debidamente y en plazo ante el Ayuntamiento cuando sean formuladas por aquéllos.
- q. Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa prestataria.

- r. Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses.
- s. Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando graves molestias al resto de los viajeros.
- t. Dañar los elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.
- u. Llevar objetos que por su naturaleza, peso, volumen, estructura, clase, cantidad o emanaciones, bien sea de modo directo o indirecto o en combinación con factores externos puedan poner en peligro la integridad física o la salud de las personas, o generar molestias a las personas, o generar daño o perjuicio al vehículo o al servicio de transporte público de viajeros. Especialmente se prohíben las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.
- v. La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los dos últimos años.

3. Son infracciones leves:

- a. No depositar en las dependencias de la Policía Local los objetos que por extravío sean hallados en los autobuses y no sean reclamados en el plazo de 48 horas después del hallazgo.
- b. No atender de forma permanente durante el horario establecido el teléfono de asistencia e información a los usuarios.
- c. No exponer en el interior de los autobuses en servicio el número del teléfono de asistencia a las personas usuarias ni las tarifas vigentes, así como un extracto de los puntos fundamentales de este Reglamento.
- d. Excederse en el estacionamiento de los autobuses en las paradas autorizadas más allá del tiempo estricto para el embarque o bajada de los viajeros.
- e. No aproximarse al bordillo para facilitar la entrada y salida de personas del autobús, excepto cuando la existencia de vehículo u objetos en la calzada o en la acera impida efectuar correctamente la maniobra de parada.
- f. No dispensar un trato correcto a las personas usuarias del servicio, así como atentar contra el respeto de los mismos, sin que medie ningún tipo de insulto.
- g. Permitir la subida o bajada de viajeros con el autobús en marcha.
- h. Conducir el autobús sin estar debidamente uniformado, o sin portar en lugar visible la tarjeta de identificación.

- i. Mantener encendido el motor del autobús en una parada terminal por un período de tiempo superior a los cuatro minutos.
- j. Conducir los vehículos con brusquedad.
- k. Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses.
- l. Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
- m. Fumar dentro de los autobuses.
- n. Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.
- o. Mantener actitudes que molesten o falten al respeto de los demás viajeros o causen deterioro en el decoro de los vehículos.
- p. Distraer a la persona que conduce mientras el vehículo está en marcha.
- q. Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.
- r. Viajar en el autobús sin portar título de transporte válido.
- s. el trato desconsiderado por el usuario hacia el conductor.
- t. El incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven del presente Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.

La comisión de alguna de las infracciones previstas en los artículos 140 a 142 de la LOTT o en los artículos 197 a 199 del ROTT, será sancionada con arreglo a lo previsto en dichos textos, legal y reglamentario.

Artículo 57°.- Autoridad del personal de la empresa prestataria.

El personal de la empresa prestataria, estando de servicio, tiene la obligación de mostrar al público un correcto comportamiento y estricta disciplina en el cumplimiento de su deber, así como la de exigir al viajero el exacto cumplimiento de cuantas normas y disposiciones regulan el servicio de transporte público, denunciando a los infractores. Las personas usuarias deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar el personal de la empresa, en relación con el modo de prestación del servicio.

Los empleados deberán avisar a los inspectores responsables de la empresa o policía Local de aquellos vehículos que se encuentren estacionados ilegalmente ocupando las paradas o carriles reservados al transporte público o que dificulten, entorpezcan o impidan la circulación de los vehículos de transporte público, aportando la documentación probatoria para que la denuncia pueda ser tramitada efectivamente.

La empresa y sus empleados están facultados para recibir el importe de la sanción por carecer de título de transporte válido en caso de que el infractor decida abonar la sanción en el autobús, tal y como se recoge en el presente Reglamento.

Artículo 58°.- Responsables.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

Si la infracción fuese cometida por la empresa prestataria, o por otras empresas de transporte, será a la empresa a quien se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha compañía pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable la infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas dicha responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

Artículo 59°.- Sanciones.

La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionarán con multas, en la cuantía prevista en el Anexo del presente Reglamento. La modificación del importe de las sanciones podrá realizarse por Decreto de la Alcaldía.

La infracción corresponda a lo recogido en el apartado 1.d) del artículo 56, podrá sancionarse igualmente con la retirada del título de transporte personal o intransferible.

Las personas viajeras que carezcan de título de transporte válido serán sancionados con una multa, en la cuantía prevista en el Anexo. Se podrá anular la denuncia en el momento de ser formulada haciendo efectiva la sanción de modo inmediato, en cuyo caso, su importe será el previsto igualmente en el Anexo.

De no hacerse efectivo dicho pago al personal de la empresa o agentes de inspección actuantes, se cursará la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador. Si el infractor se niega a facilitar sus datos personales, el inspector o agente de la empresa, podrá recabar el auxilio de la Policía Local, y lo hará constar así en la denuncia.

Artículo 60º.- Circunstancias agravantes y atenuantes.

La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad de la persona infractora. Hay reincidencia cuando el infractor hubiera sido sancionado en el último año por la comisión de esa misma infracción.

El reconocimiento de la infracción es una circunstancia que atenúa la responsabilidad de la persona infractora.

Artículo 61º.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento será el establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero.

El plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador, independientemente del tipo de infracción cometida, será de seis meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 62º.- Competencia.

Se atribuye al Alcalde la competencia para ordenar la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores e imponer las sanciones que corresponden.

La instrucción del procedimiento sancionador en todas sus fases se realizará desde el área municipal competente en materia de transporte.

Artículo 63º.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, a contar desde la comisión del hecho.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, por graves a los dos años y por leves a los seis meses, a contar desde el día en que adquiriera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.

La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30/92.

La prescripción de las sanciones, una vez que adquieran firmeza, sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

Artículo 64º.- Ejecución de las sanciones.

En la ejecución de las sanciones será de aplicación lo previsto en la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las demás normas aplicables a las ejecuciones forzosas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento regulador del Servicio Público Local de Transporte Colectivo Urbano de Viajeros de la ciudad de Huesca, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 3 de agosto de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Huesca”.

ANEXO

RÉGIMEN SANCIONADOR

Primero.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionaran con multas o con la retirada del título de transporte personal o intransferible. El importe de las sanciones será el previsto en la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón para las infracciones a las Ordenanzas Municipales.

Segundo.-

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 euros hasta 900 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 901 euros hasta 1.800 euros.

Estas cuantías podrán ser modificadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.